



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXIX

Viernes 31 de julio de 1964

Núm. 92

#### GOBIERNO CIVIL

##### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 95

Con esta fecha, en cumplimiento de órdenes recibidas del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y con arreglo a los trámites establecidos por el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de abril de 1928, ha quedado constituido el Patronato Provincial para la Protección de los Animales y las Plantas con los siguientes Sres.:

##### PRESIDENTE:

Excmo. Sr. Gobernador Civil.

##### VICEPRESIDENTE 1.º:

Don José Cortés Núñez

##### VICEPRESIDENTE 2.º:

Don Leopoldo Escudero Vitoriano.

##### SECRETARIO:

Don Jesús Mangas García.

##### VOCALES:

Don Dionisio Cancio Arranz.

Don Demetrio Alonso Manchón.

Don Rafael de la Riva Domínguez.

Don Isidoro Gómez de Argüello.

Doña Leonila Cantero Escudero.

Don Sóstenes Ruiz de Gopegui.

Don Sabiniano Durántez Velasco.

Lo que se publica para conocimiento de los Patronatos Locales y público en general. Palencia 27 de julio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

2107

Sección de Coordinación y Relaciones  
Públicas

CIRCULAR NÚM. 96

Orden Ministerial de 10 de julio de 1964, aprobando la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de MAGAZ DE PISUERGA.

“Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de MAGAZ DE PISUERGA, provincia de Palencia, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y

habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

VISTOS: Los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Magaz de Pisuegra, provincia de Palencia, por la que se consideran:

##### VIAS PECUARIAS NECESARIAS

*Cordel Leonés.*—Anchura 37,61 metros.

*Vereda de Requejo.*

*Vereda de las Suertes.*

*Vereda del Camino Viejo de Palencia.*

*Vereda del Pozo del Páramo y Ramal a Callejas.*

*Vereda de Callejas.*

Las cinco Veredas precedentes tienen una anchura de 20,89 metros.

*Colada del Baden.*—Anchura variable.

##### DESCANSADEROS Y ABREVADEROS NECESARIOS

*Abrevadero del Río Pisuegra.*

*Descansadero y abrevadero del Pesquerón.*

La dirección, recorrido y demás características de las vías pecuarias, así como la situación y superficies de los abrevaderos son las que se indican en el proyecto de Clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el art. 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente Clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y abrevaderos.

Tercero. Esta resolución que se publicará en los “Boletines Oficiales del Estado” y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-

administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de julio de 1964.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, julio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

2095

Sección de Coordinación y Relaciones  
Públicas

CIRCULAR NÚM. 97

Orden Ministerial de 10 de julio de 1964, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ampudia.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de AMPUDIA, provincia de Palencia, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

VISTOS: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ampudia, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

*Cañada Real de Merinas.*—Anchura 75,22 metros.

*Vereda de Corcos.*—Anchura 20,89 metros.

*Vereda de la raya de Corcos.*—Anchura 20,89 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución que será publicada en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, julio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

2096

*Sección de Coordinación y Relaciones  
Públicas*

CIRCULAR NÚM. 98

Orden Ministerial de 10 de julio de 1964, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Mamés de Campos.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de SAN MAMES DE CAMPOS, provincia de Palencia, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

VISTOS: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Mamés de Campos, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

*Colada de Villaherreros.*—Anchura variable.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución que se publica-

rá en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, julio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

2097

**Servicio Nacional del Trigo**

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

*Calendario de apertura de los almacenes del S. N. T. para el mes de agosto de 1964*

De conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 307 de la Delegación Nacional de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de los almacenes del S. N. T. para esta provincia y el próximo mes de AGOSTO

COMARCA 1.<sup>a</sup>

- Almacén de Amusco: Diario.
- Sub-Almacén de San Cebrián de Campos: Cerrado.
- Almacén de Astudillo: Diario.
- Almacén de Baltanás: Diario.
- Panera Auxiliar de Villaviudas: Cerrada.
- Almacén de Cevico Navero: Diario.
- Sub-Almacén de Castrillo de Don Juan: Cerrado.
- Almacén de Palencia: Diario.
- Almacén de Quintana del Puente: Diario, excepto los días 4, 5, 8, 17, 18 y 22.
- Sub-Almacén de Villodrigo: Los días 8 y 22.
- Panera Auxiliar de Palenzuela: Los días 5 y 18.
- Panera Auxiliar de Villahán: Los días 4 y 17.
- Almacén de Torquemada: Diario.
- Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: Cerrado.

COMARCA 2.<sup>a</sup>

- Almacén de Ampudia: Diario, excepto los días 13, 20 y 27.
- Panera Auxiliar de Meneses: Los días 13, 20 y 27.
- Almacén de Castromocho: Diario.
- Almacén de Cevico de la Torre: Diario, excepto 12, 20 y 27.

Panera Auxiliar de Valle de Cerrato: Días 12, 20 y 27.

Almacén de Frechilla: Diario.

Almacén de Venta de Baños: Diario.

Almacén de Villarramiel: Diario, excepto los miércoles.

Sub-Almacén de Abarca de Campos: Los miércoles.

COMARCA 3.<sup>a</sup>

Almacén de Bustillo de la Vega: Diario.

Almacén de Cisneros: Diario.

Almacén de Grijota: Diario.

Sub-Almacén de Becerril de Campos: Cerrado.

Almacén de Paredes de Nava: Diario.

Almacén de Saldaña: Diario.

Almacén de Villada: Diario.

Almacén de Villoldo: Diario.

Sub-Almacén de Cervatos de la Cueva: Cerrado.

COMARCA 4.<sup>a</sup>

Almacén de Buenavista de Valdavia: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Renedo de Valdavia: Los viernes.

Almacén de Carrión de los Condes: Diario.

Almacén de Frómista: Diario.

Almacén de Castrillo de Villavega: Diario.

Almacén de Itero de la Vega: Diario, excepto los miércoles.

Sub-Almacén de Lantadilla: Los miércoles.

Almacén de Santibáñez de la Peña: Diario, excepto los jueves.

Sub-Almacén de Vega de Riacos: Los jueves.

COMARCA 5.<sup>a</sup>

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario, excepto del 1 al 10 y los días 22 y 29.

Sub-Almacén de Mave: Días 22 y 29.

Almacén de Alar del Rey: Diario.

Almacén de Cervera de Pisuerga: Diario, a partir del día 26.

Sub-Almacén de San Salvador de Cantabria: Cerrado.

Almacén de Herrera de Pisuerga: Diario.

Almacén de Osorno: Diario.

Se comenzará a recibir a las nueve de la mañana y se continuará hasta que se haya tramitado todas las entregas de trigo que esperen turno y lleguen al almacén antes de las doce, no cerrando en ningún caso, antes de la una. Por la tarde se abrirá a las cuatro y se admitirán entregas hasta que por falta de luz natural se haga difícil la buena gestión del servicio.

Palencia 21 de julio de 1964.—El Jefe Provincial, P. A., el Secretario Administrativo, Isidoro Alonso Alonso. 2111

## ANUNCIO OFICIAL

*Normas para el abonado de sementera de los cereales de otoño. (Trigo, cebada y avena) durante la campaña 1964-65*

**Principios generales.**

Con fecha 17 de abril de 1964, el Consejo de Ministros prestó su conformidad a la propuesta elevada por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura para continuar aplicando durante un cuatrienio, —a partir de 1.º de junio de 1964—, el Plan de Intensificación de la Producción de Cereales de 10 de junio de 1953, y Decreto del Ministerio de Agricultura de 5 de junio de 1963.

El Servicio Nacional del Trigo concederá, durante la campaña 1964-65, préstamos a los agricultores para la adquisición de abonos con destino a los cultivos de trigo, cebada, avena, maíz y sorgo, para su reintegro antes del 1.º de octubre de 1965 de la misma forma que se efectuó durante la campaña anterior, tomando como base los precios de los abonos que más adelante se indican.

**Solicitud y concesión de abonos a préstamo.**

En la presente campaña 1964-65 queda establecida como única modalidad de solicitud y concesión de abonos, la denominada "a préstamo".

El abono para los cereales de otoño (trigo, cebada y avena), se solicitará en dos fases correspondientes a los abonados de sementera y de cobertera.

El abono para los cereales de primavera (maíz y sorgo), se solicitará todo de una sola vez.

Los agricultores que cultiven uno o varios de los cereales de otoño, solicitarán los abonos a préstamo de sementera para la totalidad de los cereales en una sola instancia donde indicarán la superficie de siembra de cada uno de ellos según allí se indica. En la citada instancia, siguiendo los datos del documento C-1, se distingue la superficie sembrada de trigo en secano y regadío; no así la de cebada y avena que figura en su totalidad en el lugar correspondiente.

Oportunamente se darán normas específicas para los abonados de cobertera y cereales de primavera.

Las cantidades de abonos objeto de concesión a préstamo por el S. N. T. a los agricultores, serán como máximo las que resulten del producto de las dosis (Kgs./Has.), que se indican a continuación por la superficie de siembra de trigo y cereales pienso:

	En secano	En regadío
Fosfatados...	400	600
Nitrogenados...	100	250
Potásicos...	80	120

Con objeto de simplificar las operaciones de concesión de abonos para los distintos cereales, se empleará una dosis única y la misma para el trigo de secano y la totalidad de siembra de la cebada y avena, y sola-

mente se utilizará la dosis de regadío para la siembra de trigo en regadío.

La superficie máxima de siembra a tener en cuenta para la determinación de las cantidades de abono a conceder a cada agricultor, será la expresada por éste en su solicitud siempre que no difiera más de un 10 por 100 de la declarada en el C-1 cosecha 1964.

**Cuantía de los préstamos a conceder por el Servicio a los agricultores para la sementera de los cereales de otoño.**

Dada la libertad existente en el comercio de abonos en general y con el objeto de que el S. N. T. no produzca interferencias de ninguna clase en el mismo, el importe de los préstamos que se concedan a los agricultores no dependerá del precio que pueda regir en almacén para los distintos abonos, en cada momento, sino que el S. N. T. establece, para cada uno de ellos, un precio base de préstamo en pesetas por quintal métrico.

El importe del préstamo que el S. N. T. concede a los agricultores (producto del número de quintales de cada abono por el precio base respectivo), será normalmente igual al del mercado cuando se adquiera directamente en fábrica o puerto, o inferior al del mercado cuando se adquiera de almacén o depósito distribuidor. *Las diferencias que puedan existir a favor del almacenista, habrá de liquidarse directamente por el agricultor a su proveedor con independencia absoluta del S. N. T.*

En este sentido, el importe del préstamo que el Servicio cargará a los agricultores, será el resultante de multiplicar la cantidad de abonos retirados, por el precio base establecido para cada uno de ellos.

A este efecto debe reiterarse una vez más para conocimiento de Cooperativas, Hermandades, agricultores y almacenistas de abonos en general, que la cantidad y clase de abonos retirados deben ser exactamente las que figuran en la liquidación que se practica al dorso de la concesión C-6-8-AP, considerándose ilegal el incumplimiento de esta norma del que, en su caso se exigirán responsabilidades de todo orden.

**Abonos objeto de concesión.**

Serán objeto de concesión a préstamo, mediante concesiones del S. N. T., para la fase de abonado de sementera de los cereales de otoño, los abonos fosfatados, nitrogenados y potásicos.

**Plazos para la petición y retirada de abonos.**

Los agricultores podrán formular solicitudes de abonos para la sementera de 1964-65, desde esta fecha y hasta el día 30 de noviembre de 1964, siendo muy importante, y por ello se insiste, en que este plazo es inalterable, sea cual fuere la fecha en que vaya a realizarse la siembra, aun en el caso de que ésta sea tardía y haya de efectuarse incluso en primavera.

El plazo para la retirada de los abonos

de sementera, expira el día 10 de diciembre de 1965.

Ruego a las Hermandades Sindicales, a las que con esta misma fecha se envían instrucciones complementarias, las divulguen y den la publicidad y difusión precisa, para general conocimiento de los agricultores.

Palencia 27 de julio de 1964.—El Jefe Provincial accidental, Isidoro Alonso Alonso. 2112

**Dirección General de Correos y Telecomunicación****CONCURSO**

Se convoca concurso entre los propietarios de fincas urbanas en VILLARRAMIEL para dotar, a las dependencias de esta Dirección General, de locales adecuados —adaptados o sin adaptar— con vivienda para el Jefe de las mismas, por tiempo mínimo de cinco años, prorrogables por la tática indefinidamente y sin limitación de alquiler. Las proposiciones se presentarán durante los VEINTE días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de oficinas en las de Telégrafos, quien lo desee, de las Bases del concurso. El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Palencia 27 de julio de 1964.—El Delegado-Jefe del Centro, Sóstenes Rodríguez Gopegui. 2116

**Diputación Provincial de Palencia****Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión**

Don Miguel García Blanco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Tesoro en la zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 13 de julio de 1964, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días, local y horas que se indican.

**CARRION DE LOS CONDES**

La subasta se celebrará el día 21 de agosto de 1964, a las doce horas.

Agustín Ibáñez Gil: Una tierra a Martinete, pol. 9-10 y par. 66, que linda N. Máximo Mayordomo, S. Municipio, E. Martín Ramírez y O. Municipio y Santiago Garrachón, de 1,32,00 as., ó 15 cuartas, valorada para la subasta en 754,40 pesetas.

El mismo: Otra tierra a La Escoria, polígono 23 y par. 44, que linda N. arroyo San Andrés, S. camino de la Escoria, E. Luisa Polanco y O. Heliodoro Barbáchano, de 37,80 as., ó 4 cuartas, en 201,60.

## FROMISTA

La subasta se celebrará el día 22 de agosto de 1964, a las once horas.

Tomás Sánchez García: Una tierra a Ramiro, pol. 19 y par. 29, de 17,40 as., ó 2 cuartas, linda N. Isidro Rojas Ortiz, E. Julián González Ordóñez, S. camino y O. Mariano González, valorada para la subasta en 480,27 pesetas.

Otra tierra a Ramiro, pol. 19 y par. 235, de 18,40 as., ó 2 cuartas, linda N. Alejandro González Martín, E. Julián González Ordóñez, S. Manuel Sánchez Pinta y Oeste Candelas Alonso Fernández, en 507,87 pesetas.

## CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente Escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones de la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (núm. 4 del art. 104).

Carrión de los Condes 21 de julio de 1964.  
—El Recaudador, Miguel García.

## Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia  
e instrucción

VALLADOLID.—NUM. 2.

Don Rafael Gómez-Escolar González, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 62 de 1964, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don José García García, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Luis y don Gabino Alonso Fraile, vecinos de Fresno del Río (Saldaña), en reclamación de ciento diez mil pesetas de principal, mil pesetas de intereses vencidos y treinta mil pesetas más para los que venzan y costas sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta las fincas que después se dirán, embargadas y especialmente hipotecadas en garantía de obligaciones, cuya escritura sirvió de base al procedimiento, en cuya subasta se observarán las advertencias y prevenciones que también se insertarán.

Las fincas de referencia son las siguientes:

Fincas a que se hace referencia:

DE DON LUIS ALONSO FRAILE, en término municipal de Fresno del Río (Palencia).

1.<sup>a</sup> Una tierra a "Los Robles", de cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda Norte, Eugenio Luengo; Sur, Crisantos Martín; Este, suertes y Oeste, valle. Polígono 2, parcela 146. Inscrita al tomo 1.341, libro 7, folio 18, finca 890, inscripción 2.<sup>a</sup> Valuada en MIL QUINIENTAS PESETAS.

2.<sup>a</sup> Otra a "Tierras Nuevas", de once áreas, setenta centiáreas; linda Norte, Leandro Macho; Sur, Benicio López; Este, Fermín Revilla y Oeste, Aurelio Martín. Polígono 3, parcela 170. Tomo 1.341, libro 7, folio 19, finca 891, 2.<sup>a</sup> Valuada en DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

3.<sup>a</sup> Otra a "Tierras Nuevas", de dieciocho áreas; linda Norte, Samuel Díez; Sur, Leonardo Villacorta; Este, Mario Martín y Oeste, Benedicto Martín. Polígono 3, parcela 247. Tomo 1.341, libro 7, folio 20, finca 892, 2.<sup>a</sup> Valuada en TRES MIL QUINIENTAS PESETAS.

4.<sup>a</sup> Otra a los "Henares", de veinticuatro áreas y setenta y cinco centiáreas; linda Norte Amador Fraile; Sur, Gregorio Lobato; Este, Fausto González y Oeste, valle. Polígono 5, parcela 208. Tomo 1.341, libro 7, folio 21, finca 893, 2.<sup>a</sup> Valuada en TRES MIL QUINIENTAS PESETAS.

5.<sup>a</sup> Otra a la "Corvilla", de veintiún áreas, quince centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Benigno Fraile; Este, Máximo Martínez y Oeste, Eliseo Fernández. Polígono 7, parcela 101. Tomo 1.341, libro 7, folio

22, finca 894, 2.<sup>a</sup> Valuada en DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

6.<sup>a</sup> Otra a "Camino Tabanera", de cuarenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas; linda Norte, Augusto Rodríguez; Sur, Natalio Cuevas; Este, Augusto Rodríguez y Oeste, valle. Polígono 8, parcela 10. Tomo 1.341, libro 7, folio 23, finca 295, 2.<sup>a</sup> Valuada en CUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS.

7.<sup>a</sup> Otra a "El Hoyo", de veinte áreas, setenta centiáreas; linda Norte, Melecio Gutiérrez; Sur, Dionisio Martínez; Este, carretera y Oeste, Felipe Llorente. Polígono 9, parcela 114. Tomo 1.341, libro 7, folio 24, finca 896, 2.<sup>a</sup> Valuada en DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

8.<sup>a</sup> Otra a "Monte Palacio", de quince áreas, setenta y cinco centiáreas; linda Norte, Ceferino Llorente; Sur, Máximo Martínez; Este, cuesta y Oeste, Eugenio Luengo. Polígono 10, parcela 347. Tomo 1.341, libro 7, folio 25, finca 897, 2.<sup>a</sup> Valuada en DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

9.<sup>a</sup> Otra a "Valdemerico", de diecisiete áreas; linda Norte y Sur, Eugenio Luengo; Este, carretera y Oeste, Melecio Gutiérrez. Polígono 10, parcela 344. Tomo 1.341, libro 7, folio 26, finca 898, 2.<sup>a</sup> Valuada en DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

10. Otra a "Valdemerico", de dieciséis áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Máximo Martínez; Sur, Lázaro Gutiérrez; Este, cuesta y Oeste, camino. Polígono 10, parcela 546. Tomo 1.341, libro 7, folio 27, finca 899, 2.<sup>a</sup> Valuada en DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

11. Otra a "Prado Iglesia", de seis áreas y treinta centiáreas; linda Norte, Benicio Alonso; Sur y Este, Benigno Díez y Oeste, arroyo. Polígono 11, parcela 248. Tomo 1.341, libro 7, folio 28, finca 900, 2.<sup>a</sup> Valuada en MIL QUINIENTAS PESETAS.

12. Otra a "Soto Abajo", de dos áreas, treinta centiáreas; linda Norte, Eugenio Luengo; Sur, Crescencio Cuevas; Este, arroyo y Oeste, Albino Martín. Polígono 13, parcela 208. Tomo 1.341, libro 7, folio 29, finca 901, 2.<sup>a</sup> Valuada en MIL QUINIENTAS PESETAS.

13. Otra a "El Argañal", de seis áreas, setenta y cinco centiáreas; linda Norte Federico Rodríguez; Sur, Agapito Villasur; Este, Federico Rodríguez y Oeste, Eligio Fraile. Polígono 13, parcela 423. Tomo 1.341, libro 7, folio 30, finca 902, 2.<sup>a</sup> Valuada en MIL QUINIENTAS PESETAS.

14. Otra a "Las Viruelas", de noventa y una áreas, treinta y cinco centiáreas; linda Norte, Fausto González; Sur, Páramo; Este, Santiago de Cima y Oeste, Eugenio Luengo. Polígono 15, parcela 22. Tomo 1.341, libro 7, folio 31, finca 903, 2.<sup>a</sup> Valuada en SEIS MIL PESETAS.

15. Otra a "El Cotón", de treinta y seis áreas, noventa centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, con páramo. Polígono 17, parcela 26. Tomo 1.341, libro 7, folio 32, finca

904, 2.<sup>a</sup> Valuada en TRES MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

16. Otra a "La Roza", de seis áreas, se-tenta y cinco centiáreas; linda Norte, Gre-gorio Lobato; Sur, Fausto González; Este, Natalio Cuevas y Oeste, Dionisio Martín Polígono 18, parcela 267. Tomo 1.341, libro 7, folio 33, finca 905. Valuada en MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

17. Otra a las "Riertas", de siete áreas, veinte centiáreas; linda Norte, río; Sur, Melecio Gutiérrez; Este, Eugenio Villacorta y Oeste, Eugenio Luengo. Polígono 18, par-cela 320. Tomo 1.341, libro 7, folio 34, fin-ca 906, 2.<sup>a</sup> Valuada en MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

13. Otra a la "Laguna", de cuatro áreas, cuarenta centiáreas; linda Norte, Dionisio Martínez; Sur, Eugenio Luengo; Este, ca-mino y Oeste, Fausto González. Polígono 19, parcela 69. Tomo 1.341, libro 7, folio 35, finca 907, 2.<sup>a</sup> Valuada en MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

19. Otra a la "Laguna", de cuatro áreas, cinco centiáreas; linda Norte Felipe Llore-nte; Sur, Victorino Cuevas; Este, Fausto González y Oeste, río. Polígono 19, parcela 72. Tomo 1.341, libro 7, folio 36, finca 908, 2.<sup>a</sup> Valuada en MIL QUINIEN-TAS PESE-TAS.

20. Otra a la "Coronilla", de cuatro áreas y veinte centiáreas; linda Norte, Teo-doro Martín; Sur, Luis Martínez; Este y Oeste, arroyo. Polígono 19, parcela 487. To-mo 1.341, libro 7, folio 37, finca 909, 2.<sup>a</sup> Va-luada en MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

21. Otra tierra a "Pradilla", de cinco áreas, cuarenta centiáreas; linda Norte, Francisco García; Sur, Albino Martín; Es-te, Natalio Cuevas y Oeste, Augusto Ro-dríguez. Polígono 19, parcela 586. Tomo 1.341, libro 7, folio 33, finca 910, 2.<sup>a</sup> Valua-da en MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

22. Otra a "La Cuesta", de siete áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Norte, Her-menegildo Alvarez; Sur, Isaías de la Hoz; Este, camino y Oeste, cuesta. Polígono 10, parcela 146. Tomo 1.341, libro 7, folio 39, finca 911, 2.<sup>a</sup> Valuada en MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

DE LA PROPIEDAD DE DON GABINO ALONSO FRAILE, en término municipal de Fresno del Río (Palencia).

1.<sup>a</sup> Una tierra al "Camino de Villalba", de diecinueve áreas, ochenta centiáreas; po-lígono 1, parcela 50; linda Norte Hermene-gildo Alvarez; Sur, Rosalino Llorente; Este, Fausto González y Oeste, Samuel Díez. To-mo 1.141, libro 6, folio 236, finca 859, 2.<sup>a</sup> Valuada en DOS MIL QUINIEN-TAS PE-SETAS.

2.<sup>a</sup> Otra a "Los Robles", de once áreas, veintidós centiáreas; polígono 2, parcela 117; linda Norte, Natalicio Cuevas; Sur, Augusto Rodríguez; Este, Benito González y Oeste, Aurelio Martín. Tomo 1.141, libro 6, folio 238, finca 860, 2.<sup>a</sup> Valuada en DOS MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

3.<sup>a</sup> Otra a "Los Robles", de seis áreas, treinta centiáreas; polígono 2, parcela 147; linda Norte Natalicio Cuevas; Sur, Benigno Díez; Este, suertes y Oeste, valle. Tomo 1.141, libro 6, folio 239, finca 861, 2.<sup>a</sup> Va-luada en MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

4.<sup>a</sup> Otra a "El Cornital", de doce áreas, sesenta centiáreas; polígono 3, parcela 73; linda Norte, camino; Sur, Manuel Novoa; Este, Ferino Llorente y Oeste, Aníbal Fer-nández. Tomo 1.141, libro 6, folio 240, finca 862, 2.<sup>a</sup> Valuada en DOS MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

5.<sup>a</sup> Otra a "Alto el Valle", de catorce áreas, cuarenta centiáreas; polígono 3, par-cela 103; linda Norte, Elisa Villasur; Sur, Felipe López; Este, Salustiano Llorente y Oeste, valle. Tomo 1.141, libro 6, folio 241, finca 863, 2.<sup>a</sup> Valuada en DOS MIL QUI-NIENTAS PESETAS.

6.<sup>a</sup> Otra a "El Roble", de dieciséis áreas, veinte centiáreas; linda Norte Victoriano Santos; Sur, Donato Díez; Este, Leandro Macho y Oeste, Natalio Cuevas. Polígono 4, parcela 196. Tomo 1.141, libro 6, folio 242, finca 864, 2.<sup>a</sup> Valuada en CINCO MIL PE-SETAS.

7.<sup>a</sup> Otra a "El Roble", de diez áreas, achenta centiáreas; polígono 4, parcela 226; linda Norte, Federico Rodríguez; Sur, va-lle; Este, Tomás de Cima y Oeste, valle. Tomo 1.141, libro 6, folio 243, finca 865, 2.<sup>a</sup> Valuada en DOS MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

8.<sup>a</sup> Otra a "El Roble", de veintisiete áreas; linda Norte, Gregorio Lobato; Sur, Santiago de Cima; Este, Eutimio París y Oeste, Tomás de Cima. Polígono 4, parcela 229. Tomo 1.141, libro 6, folio 244, finca 866, 2.<sup>a</sup> Valuada en CINCO MIL PESETAS.

9.<sup>a</sup> Otra a la "Flecha", de veintisiete áreas, cuarenta y cinco centiáreas; polígo-no 5, parcela 47; linda Norte, Benigno Frai-le; Sur, Constantino Martín; Este, suertes y Oeste, valle. Tomo 1.141, libro 6, folio 245, finca 867, 2.<sup>a</sup> Valuada en TRES MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

10. Otra a las "Henares", de veintiún áreas y sesenta centiáreas; polígono 5, par-cela 219; linda Norte, Eugenio Villacorta; Sur, Ciriaca Cuevas; Este, Sinesio de Cima y Oeste, camino. Tomo 1.141, libro 6, folio 246, finca 868, 2.<sup>a</sup> Valuada en TRES MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

11. Otra a "Campo el Valle", de dieci-ocho áreas, noventa centiáreas; linda Nor-te, valle; Sur, Alfredo Díez; Este, Pablo García y Oeste, César París. Polígono 7, parcela 28. Tomo 1.141, libro 6, folio 247, finca 869, 2.<sup>a</sup> Valuada en CINCO MIL PE-SETAS.

12. Otra a "Alto el Valle", de catorce áreas, cuarenta centiáreas; polígono 9, par-cela 24; linda Norte, Alfredo Díez; Sur, Benedicto Martín; Este, Sinesio de Cima y Oeste, camino. Tomo 1.141, libro 6, folio 248, finca 870, 2.<sup>a</sup> Valuada en DOS MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

13. Otra a "El Hoyo", de nueve áreas; polígono 9, parcela 237; linda Sorte, San-tiago de Cima; Sur, Leandro Macho; Este, Felipe Llorente y Oeste, Hermenegildo Al-varez. Tomo 1.141, libro 6, folio 249, finca 871, 2.<sup>a</sup> Valuada en MIL QUINIEN-TAS PE-SETAS.

14. Otra a "El Barrero", de tres áreas, noventa centiáreas; linda Norte, Leoncio Vi-llacorta; Sur, Eugenio Villacorta; Este, Sa-lustiano Llorente y Oeste, Feliciano Díez. Polígono 10, parcela 25. Tomo 1.141, libro 6, folio 250, finca 872, 2.<sup>a</sup> Valuada en MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

15. Otra a las "Escabadas", de dieciséis áreas, veinticuatro centiáreas; linda Norte, Lázaro Baldeón; Sur, Eloy Rodríguez; Este, cuesta y Oeste, camino. Polígono 10, par-cela 65. Tomo 1.341, libro 7, folio 1, 2.<sup>a</sup> Va-luada en DOS MIL PESETAS.

16. Otra a "Monte Palacio", de quince áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Nor-te, Ceferino Llorente; Sur, Máximo Martí-nez; Este, cuesta y Oeste, Eugenio Luengo. Tomo 1.341, libro 7, folio 2. Valuada en DOS MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

17. Otra a "Valdemerico", de diez áreas, cuarenta centiáreas; linda Norte, Domingo Renedo; Sur, Eutimio París; Este, Eugenio Luengo y Oeste, Domingo Renedo. Tomo 1.341, libro 7, folio 3. Valuada en MIL QUI-NIENTAS PESETAS.

18. Otra a "El Palomar", de dos áreas; linda Norte, Demetrio Alonso; Sur, Albino Martín; Este, río y Oeste, Fausto González. Tomo 1.341, libro 7, folio 4, finca 876, 2.<sup>a</sup> Valuada en MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

19. Otra a los "Charquizales", de tres áreas, noventa y nueve centiáreas; linda Norte, Natalio Cuevas; Sur, Federico Rodrí-guez; Este, río y Oeste, arroyo. Tomo 1.341, libro 7, folio 5, finca 877, 2.<sup>a</sup> Valuada en MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

20. Otra a "La Cierva", de ocho áreas, doce centiáreas; linda Norte, Aurelio Mar-tín; Sur, Eligio Fraile; Este, Melecio Gu-tiérrez y Oeste, Soto. Tomo 1.341, libro 7, folio 6, 2.<sup>a</sup> Tasada en MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

21. Otra a "Rigueruelas", de cuatro áreas, cinco centiáreas; linda Norte, Mele-cio Gutiérrez; Sur, río; Este, Eligio Fraile y Oeste, Teodoro Treceño. Tomo 1.341, li-bro 7, folio 7. Valuada en MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

22. Otra a "Las Viruelas", de dieciocho áreas; linda Norte, Natalio Cuevas; Sur, Felipe López; Este, Federico Rodríguez y Oeste, páramo. Tomo 1.341, libro 7, folio 8. Valuada en DOS MIL QUINIEN-TAS PE-SETAS.

23. Otras a "Las Viruelas", de dieciocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte, páramo; Sur, camino; Este, Paulina Martín y Oeste, Pedro Ramos. Tomo 1.341, libro 7, folio 9. Valuada en DOS MIL QUI-NIENTAS PESETAS.

24. Otra a "El Cotón", de cuarenta y

cuatro áreas, diez centiáreas; linda Norte, Eugenio Luengo; Sur, Leoncio Martínez; Este y Oeste, páramo. Tomo 1.341, libro 7, folio 10. Valuada en CINCO MIL PESETAS.

25. Otra a las "Riertas", de nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda Norte, Gregorio Lobato; Sur, Eugenio Luengo; Este, río y Oeste, arroyo. Tomo 1.341, folio 11, libro 7. Valuada en MIL QUINIENTAS PESETAS.

26. Otra a "Suertes Altas", de trece áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte, Eugenio Villacorta; Sur, Federico Rodríguez; Este, arroyo y Oeste, Luis Alonso. Tomo 1.341, libro 7, folio 12. Valuada en DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

27. Otra a "La Coronilla", de tres áreas, veinte centiáreas; linda al Norte, Eugenio Villacorta; Sur, Agapito Villasur; Este, Augusto Rodríguez y Oeste, arroyo. Tomo 1.341, libro 7, folio 13. Valuada en MIL QUINIENTAS PESETAS.

28. Otra a "Pradilla", de nueve áreas, cincuenta y una centiáreas; linda Norte, Eugenio Luengo; Sur, Manuel Novoa; Este, arroyo y Oeste, río. Tomo 1.341, libro 7, folio 14. Valuada en DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

29. Otra a "La Calleja", de siete áreas, veinte centiáreas; linda al Norte, Julio Niño; Sur, río; Este, Alipio Varela y Oeste, Eugenio Luengo. Tomo 1.341, libro 7, folio 15. Valuada en MIL QUINIENTAS PESETAS.

30. Otra a "La Calleja", de noventa y ocho centiáreas; linda al Norte, Melecio Gutiérrez; Sur, Eugenio Luengo; Este, Victorino Salazar y Oeste, río. Tomo 1.341, libro 7, folio 16. Valuada en NUEVE MIL PESETAS.

31. Otra a "Valdelobos", de veintidós áreas, cinco centiáreas; linda al Norte, Victoriano Salazar; Sur, Eligio Fraile; Este, valle y Oeste, páramo. Tomo 1.341, libro 7, folio 17. Valuada en CUATRO MIL PESETAS.

Suman un importe total de CIENTO SESENTA MIL PESETAS.

#### ADVERTENCIAS

PRIMERA.—Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO próximo y hora de las once de su mañana.

SEGUNDA.—Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

TERCERA.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor (hasta el momento no existe ninguna), si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción

el precio del remate. La certificación de cargas, obra unida a autos a disposición de quien quiera examinarla.

Dado en Valladolid a once de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rafael Gómez-Escobar.—El Secretario (ilegible).

2062

### Juzgados Comarcales

#### CERVERA DE PISUERGA

Don Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto en funciones de la villa de Cervera de Pisuerga y su comarca.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas núm. 42 de 1964, que en este Juzgado se sigue por lesiones y malos tratos contra Cecilio Sánchez Guisado y Vicente Vargas de la Cruz, se encuentra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la villa de Cervera de Pisuerga a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el señor don Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto en funciones de Cervera de Pisuerga y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como denunciante-perjudicado, Vicente Vargas de la Cruz, de 27 años, casado, jornalero, hijo de Vicente y de Fernanda, natural de Olivenza (Badajoz) y vecino que fue de Velilla del Río Carrión, hoy en ignorado paradero y domicilio; y de otra como denunciado, Cecilio Sánchez Guisado, de 33 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Villanueva de la Sirena (Bajadoz) y vecino que fue al igual que el anterior de Velilla del Río Carrión, hoy también en ignorado paradero y domicilio, sobre lesiones y malos tratos, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Cecilio Sánchez Guisado, como autor responsable de una falta de lesiones, en la persona de Vicente Vargas de la Cruz, a la pena de cuatro días de arresto menor domiciliario, a que indemnice a aquél en los gastos de médico-farmacia, con imposición al mismo de la mitad de las costas del presente procedimiento. Asimismo debo condenar y condeno a Vicente Vargas de la Cruz, como autor responsable de una falta de malos tratos de palabra, a la pena de dos días de igual arresto, con imposición al mismo de la mitad restante de las costas del presente juicio verbal de faltas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, la que por el ignorado paradero y domicilio de los inculpados Cecilio Sánchez Guisado y Vicente Vargas de la Cruz, será notificada a éstos por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijará en el tablón de anuncios, de este Juzgado, insertándose en

aquéllos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Gómez (rubricado). La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. D. Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto en funciones estando celebrando audiencia pública en el día su fecha, de que doy fe.—Casimiro Pérez (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los inculpados Cecilio Sánchez Guisado y Vicente Vargas de la Cruz, vecinos que fueron de Velilla del Río Carrión, hoy en ignorado paradero y domicilio y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente edicto en Cervera de Pisuerga a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Casimiro Pérez.

2103

### Administración Municipal

#### ARCONADA

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de diez días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Arbitrio con fines no fiscales sobre perros.

Derechos y tasas sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arconada 27 de julio de 1964.—El Alcalde, Benito González.

2100

#### ASTUDILLO

*Pliego de condiciones para el arriendo de la caza del monte de este Municipio*

1.º El Ayuntamiento arrienda la caza del monte de esta villa, de superficie 1.496 hectáreas, por los años de 1964 a 1974, dando comienzo el 1 de octubre de 1964 y terminando en 30 de septiembre de 1974.

2.º El arrendamiento se otorgará, mediante subasta pública, con sujeción a los preceptos de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y Reglamento de Haciendas Locales, que se considerarán como parte integrante del presente pliego en cuanto en él no se hallare previsto.

3.º La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día y hora que oportunamente se anunciará.

4.º El tipo para la primera subasta, será

de 120.000 (CIENTO VEINTE MIL PESETAS), precio base, y precio índice DOS-CIENTAS CUARENTA MIL PESETAS, no admitiéndose en ella propuestas inferiores sobre el precio base, las mejoras constituirán en los aumentos que se ofrezcan sobre esta cantidad, que se considerarán como tipo mínimo, y si se presentaran dos o más ofertas iguales, que representen la máxima ventaja sobre los restantes, se abrirá inmediatamente licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si transcurrido ese tiempo persistiera el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

5.º Los licitadores presentarán proposición con arreglo al modelo, en sobre cerrado debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y a la misma acompañarán:

A) Documento justificativo de haber constituido la garantía provisional, consistente en el dos por ciento de la subasta con arreglo al artículo 82 del Reglamento de Contrataciones.

La garantía definitiva ascenderá al seis por ciento con arreglo a dicho precepto.

B) Declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

6.º Las fianzas o garantías provisionales o definitivas, se constituirán de alguna de las formas previstas en el artículo 75 de dicho Reglamento de Contratación.

7.º El plazo para presentar las proposiciones se iniciará con la publicación del primer anuncio y terminará el último día hábil anterior al señalado para la apertura de las plicas.

8.º El rematante dentro de los diez días siguientes a aquel en que recibiera la notificación de adjudicación, deberá presentar el documento acreditativo de haber completado la garantía definitiva.

9.º El rematante ingresará el precio del arriendo, en moneda de curso legal, en el mes de octubre de cada uno de los años de duración del arriendo, quedando sujeto al procedimiento Administrativo de apremio si así no lo cumpliera, y al pago del cuatro por ciento anual por intereses de demora, sin perjuicio de lo que procediere en cuanto a la resolución del contrato por causa de dicho retraso.

10. El Ayuntamiento se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión del monte arrendado para este fin y a prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

11. El rematante será sancionado por las faltas en el incumplimiento de lo estipulado con multas de 50 a 100 pesetas, que se harán efectivas por la vía de apremio, junto con las indemnizaciones a que hubiera lugar, hasta donde alcance la fianza que tuvie-

re prestada, y si ésta no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante.

12. El contrato se hará a riesgo y ventura del arrendatario, quedando éste sometido para cualquier litigio que pudiera suscitarse a la jurisdicción del domicilio de la Corporación.

13. Una vez acordada la adjudicación definitiva, corre de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación, y los demás que siendo legítimos, tengan relación con el expediente de subasta desde su iniciación hasta la formalización, inclusive, del contrato.

14. Cuando los licitadores acudan por representante, acompañarán poder con los requisitos del artículo 29 del citado Reglamento de Contratación.

15. En todo lo no previsto expresamente en el presente pliego, se entenderá formando parte del mismo lo dispuesto en el Reglamento de Contratación respectivo al cumplimiento, resolución, rescisión y denuncia del contrato entre el rematante y el Ayuntamiento.

16. El arrendatario quedará obligado a abonar los daños y perjuicios que la caza ocasiona en propiedades de tercero como asimismo en los sembrados que existan dentro del monte.

17. Que dicho pliego se exponga al público durante ocho días, mediante anuncio en el tablero de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamación.

18. Las proposiciones para optar a la subasta, se ajustarán a este

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., en la calle de..., número..., con documento de Identidad, número..., enterado de las condiciones de dicho pliego para el arriendo de la caza del monte de Astudillo, para los años de 1964 a 1974, acepto todas y cada una de dichas condiciones, y ofrezco por el remate la cantidad de... pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y base 5.ª de la condición del pliego, acompaño declaración, en la que afirmo bajo mi responsabilidad no hallarme comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad, que determinan los artículos 4.º y 5.º del citado Reglamento, y documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

En... a... de... de 1964.

El Proponente

Astudillo 10 de julio de 1964.—La Comisión de Hacienda. 2094

#### MAZUECOS

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mazuecos 27 de julio de 1964.—El Alcalde, M. Rojo.

2113

#### MELGAR DE YUSO

##### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que por el Guarda Jurado de esta localidad don Antonio Arija Manrique, ha sido hallada en el pago denominado "EL MIMBRAL", de este término municipal, una mula de color negro, cerrada, ra-bicorta, ignorándose quien pueda ser su dueño.

Dicha caballería se encuentra depositada en casa del vecino de esta villa don José-Luis de la Mora Manrique, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que pueda llegar a conocimiento del mismo.

Melgar de Yuso 22 de julio de 1964.—José-Luis de la Mora.

2087

#### MELGAR DE YUSO

##### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Melgar de Yuso 27 de julio de 1964.—El Alcalde, José Luis de la Mora.

2106

#### MELGAR DE YUSO

##### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Melgar de Yuso 27 de julio de 1964.—El Alcalde, José Luis de la Mora.

2107

#### REINOSO DE CERRATO

##### ANUNCIO

Cumplidos los trámites reglamentarios, sin haberse presentado reclamaciones, en ejecución de acuerdo municipal, y según lo

dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamentos de Bienes y Contratación y pliego de condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas, se acuerda subasta pública, para la enajenación de una finca rústica, procedente de Bienes de Propios del Ayuntamiento, sita al pago de la Tejera, lote de reemplazo de Concentración Parcelaria, hoja 4.<sup>a</sup>, finca número 170, de una superficie de 67,61 áreas.

El tipo de licitación es el de 21.973,25 pesetas, según valoración técnica de la citada finca, sobre el cual se harán las ofertas al alza.

Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de 6 pesetas, se presentarán en Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca inserto este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez de la mañana a una de la tarde, debiendo presentarse acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Depósito de este Ayuntamiento, en la Caja de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad de 1.318,39 pesetas.

La apertura de pliegos, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, de Reinoso de Cerrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de Contratación de Entidades Locales, media hora más tarde de la señalada para la terminación del plazo de presentación de las proposiciones o sea las trece horas treinta minutos, y la presidirá el Sr. Alcalde, o en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con documento de Identidad, número..., y la capacidad legal necesaria, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., de 1964, para la enajenación de una finca rústica propiedad del Ayuntamiento de Reinoso de Cerrato, sita al pago de la Tejera, finca número 170, de la hoja 4.<sup>a</sup>, de los lotes de reemplazo de Concentración Parcelaria, sujetándose en todo al pliego de condiciones del que se declara enterado, ofrece por dicha finca, la cantidad (en letra) de... pesetas.

Adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de 1.318,39 pesetas como garantía provisional, y declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma del proponente).

Reinoso de Cerrato 24 de julio de 1964.—  
El Alcalde, Julián Ruipérez.

2088

### REVENGA DE CAMPOS

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifies-

to al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### PADRONES QUE SE CITAN

Arbitrio carruajes de lujo y bicicletas.  
Derechos de placas y tablillas.  
Desagüe de canalones a la vía pública.  
Ocupación de la vía pública  
Entrada de carruajes en edificios particulares.

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Arbitrio sobre chimeneas.

Idem sobre los perros.

Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Revenge de Campos 27 de julio de 1964.  
—El Alcalde, A. Saldaña.

2101

### VERTAVILLO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones para el cobro del aprovechamiento de leñas vecinales de los montes de este Municipio, correspondiente al año de 1964, y del aprovechamiento de pastos en los mismos, del segundo semestre del mismo año, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Vertavillo 24 de julio de 1964.—El Alcalde, E. del Moral.

2098

### VILLALCAZAR DE SIRGA

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de diez días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Arbitrio con fines no fiscales sobre perros.

Derechos y tasas sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Villalcazar de Sirga 27 de julio de 1964.  
—El Alcalde (ilegible).

2099

### VILLARRAMIEL

#### EDICTO

Como Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formado y aprobado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos el padrón de los Derechos y Tasas establecidos por esta Corporación municipal sobre ocupación de vía pública, subsuelo, suelo y suelo, con postes, palomillas, transformadores y acometidas, conforme a lo establecido en la Ordenanza fiscal núm. 32 y correspondiente a los años de 1962, 1963 y 1964, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por el vecindario en general y por las Entidades a quienes afecta y puedan presentar dentro del indicado plazo legal, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes a su derecho dentro del indicado plazo legal, pues pasado éste no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere, quedando firme y ejecutivo dicho padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarramiel 24 de julio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

2092

## Anuncios particulares

### EDICTO

Notaría de don Facundo Sancho Alegre, de Baltanás.

A tenor de lo dispuesto en la Regla 4.<sup>a</sup> del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, se notifica:

Que en la Notaría de Baltanás, a cargo del Notario que suscribe, y por doña Teodosia Sanz Martín, se ha iniciado el acta prescrita en el indicado precepto legal para acreditar a fin de inscribir seguidamente, la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas usado para el funcionamiento de un molino harinero del término de Antigüedad, tomándose las aguas del arroyo de Carravalverde, en referido término.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados en sus derechos aleguen los mismos en la Notaría expresada dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación.

Baltanás a 14 de julio de 1964.—El Notario, Facundo Sancho Alegre.

2083